

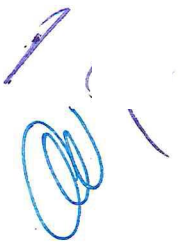
DJ/ADQ-CS/189/2018

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Organismo”** representando en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez**; y por la otra la sociedad anónima de capital variable denominada **“Blauton México”**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Proveedor”**, representada en este acto por su Apoderado Legal el **C. Rafael Rangel García**, los cuales se sujetan al tenor de siguientes:

DECLARACIONES:

Declara **“El Organismo”** que:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **“Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,”** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco”, de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- III. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- IV. Así mismo sigue declarando que esta compra cuenta con la suficiencia presupuestal puesto que la presente adquisición es realizada mediante licitación pública celebrada el 13 de julio del 2018 con número AD/CC/019/2018 conforme a lo establecido por el artículo 72 Fracción V Inciso C) de la Ley de Compras



DJ/ADQ-CS/189/2018

Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

- I. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 5,494 cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público suplente y asociado al Titular número 07 siete del municipio de Guadalajara Jalisco, **Lic. Mario Enrique Camarera Obeso**, el día 12 doce de mayo del año 1999 un mil novecientos noventa y nueve, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto la fabricación, maquila, distribución, comercialización, importación y exportación de equipo médico y prótesis en sus diferentes modalidades y presentaciones, así como refacciones, accesorios y demás artículos ligados a estos entre otros.
- II. Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en la Calle Ottawa No. 1196, Col. Providencia, en el municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.
- III. Su Apoderado Legal el **C. Rafael Rangel García**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio tal y como se desprende del Instrumento Publico número 52,383 pasada ante la fe del Lic. Javier Herrera Anaya notario público Titular número 29 de Guadalajara Jalisco y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- IV. Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **BME990513RLA**.

Declaran las partes que:

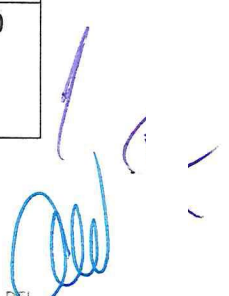
- I. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- II. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- III. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

DJ/ADQ-CS/189/2018

CLAÚSULAS

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “El Proveedor” se obliga a suministrar puntualmente a “El Organismo”, los aparatos auditivos solicitados por este último de acuerdo a las siguientes características:

N°	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE sin IVA
1	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA SEVERA BILATERAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
2	2 PZA.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA SEVERA PROFUNDA BILATERAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
3	1 PZA.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA PROFUNDA OÍDO DERECHO MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$3,315.00
4	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA PROFUNDA BILATERAL NEUROSENSORIAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
5	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA SEVERA PROFUNDA BILATERAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
6	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA SEVERA PROFUNDA BILATERAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
7	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA PROFUNDA BILATERAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
8	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA PROFUNDA BILATERAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
9	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA MODERADA BILATERAL, MODELO VEA380-DVI MARCA	\$3,315.00	\$6,630.00



DJ/ADQ-CS/189/2018

		RESOUND.		
10	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA PROFUNDA BILATERAL NEUROSENSORIAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
11	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA BILATERAL SEVERA A PROFUNDA DERECHA Y MEDIA SEVERA IZQUIERDA SENSORIAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
12	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA SENSORIAL BILATERAL MODERADA, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
13	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA PROFUNDA BILATERAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
14	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA PROFUNDA SEVERA BILATERAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
15	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA PROFUNDA BILATERAL NEUROSENSORIAL, MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
16	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA SUPERFICIAL IZQUIERDA Y MODERADA DERECHA, MODELO VEA370-DVI Y MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
17	2 PZAS.	AUXILIAR AUDITIVO TIPO CURVETA DIGITAL DE 8 CANALES, PÉRDIDA AUDITIVA MEDIA SEVERA BILATERAL, MODELO VEA370-DVI Y MODELO VEA380-DVI MARCA RESOUND.	\$3,315.00	\$6,630.00
18	1 PZA.	DIADEMA ÓSEA AUDITIVA UNILATERAL POR LA ATRESIA MODELO BD XT BLAUTON	\$9,482.75	\$9,482.75

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad de aparatos auditivos de acuerdo con las especificaciones que los solicite "El Organismo", según las necesidades de cada beneficiario. De igual forma, se compromete a substituir inmediatamente los productos que

DJ/ADQ-CS/189/2018

sean entregados en mal estado a “El Organismo” además de tener una garantía de 2 años contra defecto de fabricación. En caso de que el auxiliar sea reparado en más de 2 ocasiones se entregara un auxiliar nuevo.

El aparato auditivo incluye adicionalmente lo siguiente:

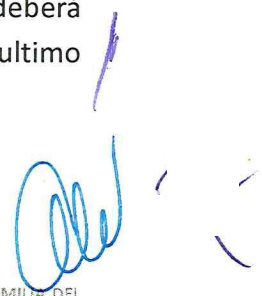
- Estuche rígido
- 1 kit de limpieza (cepillo con imam y paño suave)
- 12 baterías
- Deshumidificador
- Manual de usuario
- Estudio de audiometría
- Molde adicional al ofertado en sustitución al que se entregara al momento de la adaptación cuando este se haya deteriorado.
- Calibración y adaptación del auxiliar auditivo,
- Seguimiento, asesoría y capacitación del uso a familiares
- Citas subsecuentes de calibración sin costo

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO “El Organismo” se obliga a pagar a “El Proveedor” de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por “El Proveedor” con motivo del suministro de aparatos auditivos, solicitado por el primero mencionado, hasta la entrega total de los aparatos y previamente con la presentación de dichas facturas en el Departamento de Recursos Financieros de “El organismo”, cantidad que asciende hasta por **\$137,898.19 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.) IVA incluido** por concepto de aparatos auditivos.

CUARTA.- “El Proveedor” no podrá hacer entrega de los aparatos auditivos con descripciones diferentes a las indicadas sin previo aviso y autorización por parte de “El Organismo”.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que “El Proveedor” entregue los aparatos auditivos en las Oficinas Generales de “El Organismo”.

SEXTA. – DEPÓSITO EN GARANTÍA. Con el propósito de que “El Proveedor” otorgue garantías en la calidad de sus productos, se obliga a depositar en el área de Recursos Financieros, una fianza o cheque certificado en calidad de garantía por el valor equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por “El Proveedor” a favor de “El Organismo”, comprometiéndose éste ultimo



DJ/ADQ-CS/189/2018

a devolvérselo a **"El Proveedor"** al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con la forma y términos del presente contrato.

Ahora bien en el supuesto de que **"El Proveedor"** incumpla con la forma y términos del presente instrumento, dicho cheque o fianza será cobrado por **"El Organismo"** sin necesidad de declaración judicial, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho y concluirá hasta el termino de entrega de los aparatos auditivos según los vaya solicitando **"El Organismo"** o en su defecto hasta el día 30 de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

OCTAVA.- (De la Terminación Anticipada). **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de **"El Organismo"**, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"El Proveedor"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"El Proveedor"** podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. **"El Organismo"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$137,898.19 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

DJ/ADQ-CS/189/2018

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

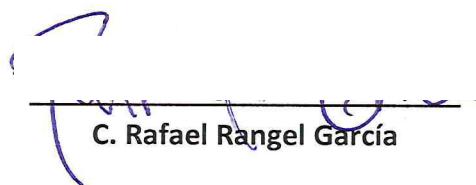
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al 13 trece del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por “El Organismo”



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

Por “El Proveedor”



C. Rafael Rangel García